



RPC-SO-19-No.515-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 14 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 122 de la LOES, dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado”;
- Que, el artículo 130 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;



- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la precitada Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-11-No.295-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de junio de 2021, mediante Acuerdo ACU-PC-SE-20-No.002-2021, convino: “Dar por conocido el informe remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas y solicitar a la Coordinación de Planificación Académica que elabore la propuesta de Anexos I y II y la remita a la referida Comisión para que sea puesta en conocimiento y resolución del Pleno del CES”;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2021-1174-M, de 16 de julio de 2021, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado la propuesta de los Anexos I y II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0582-M, de 02 de agosto de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-10-No.039-2021, adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria desarrollada el 02 de agosto de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido el Informe CPUEP-CA-2021-159-INF, referente al análisis sobre la propuesta presentada por la Coordinación de Planificación Académica en relación a los Anexos I y II del reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior (RANT); y, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SE-20-No.002-2021, remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES”;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de agosto de 2021, mediante Acuerdo ACU-PC-SE-26-No.003-2021, convino: “Dar por conocido el memorando CES-CPUE-2021-0582-M y solicitar a los Miembros del CES que de considerarlo pertinente remitan sus observaciones a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas en el término de cinco (5) días”;



Que, el informe técnico CPUEP-CA-2021-172-INF, de 24 de agosto de 2021, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES respecto del análisis de la propuesta presentada por la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo sobre los Anexos I y II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, en su parte pertinente concluye: "(...) g) La propuesta emitida por la CPA, prácticamente se basa en la inclusión de campos y carreras, que constaban en el anterior RANT 2014 y que no constan en el RANT vigente. h) Debido a que para generar la nueva codificación se deben implementar cambios a nivel de la estructura de la base de datos y del aplicativo SNIESE, se debe realizar un análisis entre los equipos técnicos de la Coordinación de Planificación Académica y el equipo técnico del SNIESE". Y en tal sentido recomienda: "(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, poner en conocimiento y consideración del Pleno del CES, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo ACU-PCSE-26-No.003-2021, la propuesta emitida por la Coordinación de Planificación Académica (Memorando Nro. CES-CPA-2021-1174-M), tomando en cuenta las observaciones realizadas y en función de lo señalado en el numeral 4 de este informe";

Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0647-M, de 24 de agosto de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-27-No.303-2021, adoptado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de agosto de 2021, mediante el cual convino: "Dar por conocido el Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-1063-CO, en respuesta al Acuerdo ACU-PC-SE-26-No.003-2021 adoptado por el Pleno del CES, referente a las observaciones al informe del análisis sobre la propuesta presentada por la Coordinación de Planificación Académica en relación a los Anexos I y II del reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior (RANT); y, autorizar a la Presidenta de la CPUEP que remita el oficio antes mencionado y el informe actualizado para conocimiento y consideración del Pleno del CES";

Que, luego de conocer y analizar los proyectos de Anexos 1 y 2 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, se estima pertinente resolver sobre los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, sustituyendo los Anexos I y II.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) la codificación del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo aprobado en la presente Resolución.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR